

Medellín, 11 de octubre de 2024.

## OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPO 2024-3

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2024-3, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección:

### 1. DIEGO LOPEZ SAS SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES

En el caso del interesado DIEGO LOPEZ SAS SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: gerencia@tecnicentroloscolores.com <gerencia@tecnicentroloscolores.com>

Enviado: sábado, 5 de octubre de 2024 9:54

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; mercadeo.colores@tecnicentroloscolores.com <mercadeo.colores@tecnicentroloscolores.com>

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones SPO 2024-03

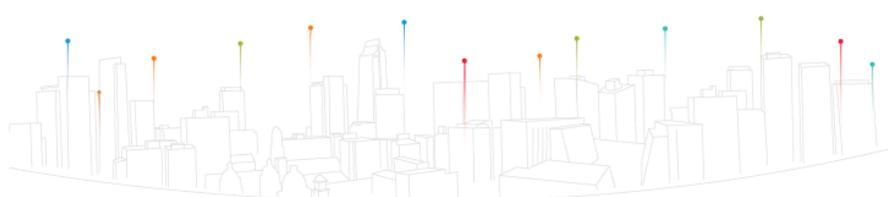
### OBSERVACIÓN 1: Modificación del Requisito de Rentabilidad del activo en el Numeral 4.2 Capacidad Financiera

En el punto **4.2. VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** solicitan que los proponentes cumplan con los siguientes indicadores:

#### Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE LOTE 1	VALOR HABILITANTE LOTE 2
<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>			
Indicador de Liquidez	<u>Activo corriente</u>	Mayor o igual a 3	Mayor o igual a 2.5
	<u>Pasivo Corriente</u>		
Indicador de Endeudamiento	<u>Pasivo total</u>	Menor o igual a 0.5	Menor o igual a 0.6
	<u>Activo Total</u>		
Cobertura de Intereses	<u>Utilidad operacional</u>	Mayor o igual a 4 o indeterminado	Mayor o igual a 3 o indeterminado
	<u>Gastos intereses</u>		
<b>CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>			
Rentabilidad del Patrimonio	<u>Utilidad operacional</u>	Mayor o igual a 13%	Mayor o igual a 11%
	<u>Total Patrimonio</u>		
Rentabilidad del Activo	<u>Utilidad operacional</u>	Mayor o igual a 11%	Mayor o igual a 9%
	<u>Total Activos</u>		
Capital de trabajo	<u>Activo Corriente - Pasivo Corriente</u>	Mayor o igual a \$1.500.000.000	Mayor o igual a \$600.000.000





Nos dirigimos a ustedes para solicitar la modificación del requisito de Rentabilidad del Activo establecido en el numeral 4.2 de Capacidad Financiera. Respetuosamente consideramos que un índice igual o superior al 11% resulta excesivamente alto y puede limitar la participación de empresas que, aunque no alcancen dicho umbral, poseen la capacidad y experiencia necesarias para llevar a cabo los procesos requeridos.

Esta afirmación se fundamenta en un análisis del promedio de Rentabilidad del Activo en el sector de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. En el contexto actual del mercado, muchas empresas de este rubro operan con márgenes más ajustados y, por lo tanto, presentan índices de rentabilidad que, aunque inferiores al 11%, son sostenibles y reflejan una gestión financiera sólida.

La fijación de un requisito de rentabilidad más accesible no solo facilitaría la inclusión de un mayor número de competidores, sino que también fomentaría un entorno más dinámico y competitivo en el proceso de selección. De este modo, se contribuiría a la diversidad y calidad de las ofertas recibidas, beneficiando el resultado final del proceso.

La solicitud de **reducir la rentabilidad del activo al 8% no compromete la ejecución eficaz del contrato**. Es fundamental considerar que este indicador se ve influenciado por varios factores, especialmente cuando la compañía tiene niveles elevados de inventarios y locales comerciales propios. En tales casos, al calcular la rentabilidad dividiendo la utilidad operacional entre el total de activos, los porcentajes tienden a disminuir.

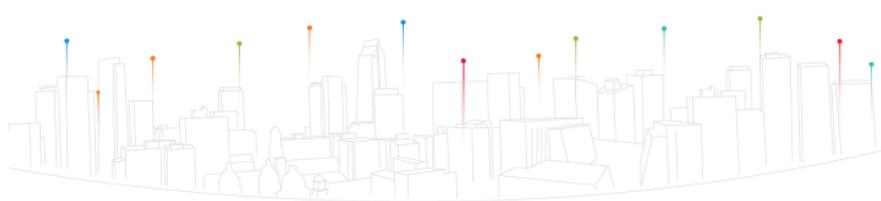
Este efecto se acentúa aún más en el contexto actual, donde los márgenes de rentabilidad han caído drásticamente debido a los altos costos de importación. Esto es particularmente relevante en el sector del mantenimiento de vehículos multimarcas, donde los costos operativos han aumentado, impactando directamente la utilidad generada.

Además, un enfoque en la rentabilidad del activo no solo debe contemplar el margen actual, sino también las estrategias a largo plazo que permitan optimizar la gestión de inventarios y la utilización de locales. Con una adecuada planificación y ejecución, la compañía puede mejorar su eficiencia operativa, lo que podría resultar en una recuperación de los márgenes de rentabilidad en el futuro. Por lo tanto, la propuesta de bajar la rentabilidad no debería interpretarse como un signo de debilidad, sino como una oportunidad para ajustar la estrategia empresarial en un entorno cambiante.

Solicitamos amablemente que la **Rentabilidad del activo** sea modificado a un índice igual o superior al **8%**

**Respuesta ESU:** Es de recibido la observación parcialmente, la cual mediante **Adenda No 2**. Con respecto al indicador observado se deja en el mismo valor del Lote 2, cifra acorde y por debajo de la obtenida en el referenciamiento del sector, en busca de garantizar la pluralidad de oferentes.





## OBSERVACIÓN 2: Modificación del Requisito de Experiencia General:

Con respecto a la exigencia de experiencia general establecida por la entidad, quisiéramos presentar una observación referente a la cantidad y condiciones de los contratos requeridos. La entidad solicita hasta 5 contratos ejecutados, cuyo objeto esté relacionado con el proceso, con entidades públicas o privadas, inscritos en el RUP bajo el código UNSPSC 78181500, y cuya sumatoria sea mayor o igual a 3.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), ejecutados dentro de los últimos 5 años.

Consideramos que este requisito ya representa una exigencia razonable para justificar la experiencia general, y entendemos que la cantidad de contratos y el monto total son suficientes para demostrar la capacidad de la empresa para cumplir con el objeto del proceso. Sin embargo, la entidad ha decidido incluir una condición adicional: que uno de estos 5 contratos tenga una cuantía igual o superior a 1.000 SMMLV, ejecutado durante el último año a partir del 1 de enero de 2023.

Esta última exigencia, en nuestra opinión, transforma el requisito de experiencia general en uno de experiencia específica, lo cual puede resultar restrictivo. La experiencia debería ser entendida como una herramienta que facilite la comunicación entre las empresas y las entidades, promoviendo un entorno competitivo y diverso en el que múltiples oferentes puedan participar sin ser excluidos por condiciones que no reflejan su capacidad real.

Por lo que amablemente solicitamos a la entidad retirar esta exigencia ya que permitiría una mayor pluralidad de oferentes, garantizando que más empresas, incluidas aquellas con trayectoria y capacidad, tengan la oportunidad de competir en el proceso. Esto no solo beneficiaría a las empresas participantes, sino que también enriquecería el proceso de selección, asegurando un abanico más amplio de propuestas y soluciones para la entidad.

**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”

## 2. SERAUTOS S.A.S

En el caso del interesado **SERAUTOS S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Licitaciones Serautos <licitaciones@serautos.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 12:21

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Observaciones SERAUTOS SAS Solicitud Pública de Ofertas 2024-03



### OBSERVACIÓN 1: 4.3.2.3. Servicio de carro taller para vehículos

El proponente deberá comprometerse con el servicio de carro taller, el cual deberá encontrarse en óptimas condiciones y en funcionamiento con una capacidad mínima de dos (2) toneladas para atender servicios a domicilio en los lugares que requiera el cliente, siempre y cuando la norma lo permita. Para lo cual deberá contar con la documentación del carro taller, así: Matrícula, Soat vigente, Certificado de revisión técnico mecánica vigente, Seguro todo riesgo que ampare responsabilidad civil extracontractual y en caso de que los vehículos no sean de propiedad del proponente, este deberá garantizar que cuenta con el vehículo para la prestación del servicio en sitio. Para tal fin deberá entregar documento vinculante que permita evidenciar la disponibilidad del servicio durante la vigencia de la alianza. En todo caso este requisito será objeto de verificación durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior se le solicita a la Entidad comedida y respetuosamente que la capacidad mínima del carro taller sea de 1 (una) tonelada, los cuales son suficientes para atender servicios a domicilio en los lugares que requiera el cliente.

**Respuesta ESU:** Es de recibido la observación, mediante **Adenda No. 2** se modifica la capacidad mínima del carro taller a una (1) tonelada. Se deberá garantizar que se encuentre dotado con las herramientas necesarias para la prestación del servicio, y que disponga de un espacio adecuado para transportar un stock de repuestos, recolección de fluidos, baterías, residuos peligrosos, entre otros.

### OBSERVACIÓN 2: 4.3.6 experiencia general

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente que estén registrados en el RUP identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y los cuales deberá relacionar en el **Anexo No. 6 Experiencia general y específica**.

El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019. Al menos uno (1) de los contratos debe tener cuantía igual o superior a MIL (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, ejecutado durante el último año, contados a partir del 1 enero de 2023.

Por lo anterior se le solicita comedida y respetuosamente a la Entidad que se amplie la fecha del contrato que solicitan a partir del 1 enero de 2023 por una cuantía igual o superior a Mil (1000) SMMLV, por contratos ejecutados a partir del año 2020 en adelante, ya que algunos oferentes tenemos contratos en ejecución desde el año 2023 que aún no se han podido registrar en el Rup. Esto con el fin de que exista pluralidad de oferentes



**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”

### 3. INVERSIONES MAX S.A.S

En el caso del interesado **INVERSIONES MAX S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Carlos Alberto Pérez Osorio <gerencia@macromotos.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 13:33

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Cc: Carlos Andrés Pérez M <caraperezmol@gmail.com>

Asunto: Observaciones Inversiones Max SAS proceso 2024-03

#### **OBSERVACIÓN 1: CENTRO DE SERVICIOS**

Por medio de la presente, me permito solicitar a la entidad que el requerimiento establecido en el punto 4.3.1 del pliego de condiciones, en el que se indica que los proponentes deben disponer de un centro de servicios o taller ubicado en el Distrito Especial de Medellín y su Área Metropolitana. Este taller debe estar capacitado para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, garantizando la atención a un parque automotor multimarca.

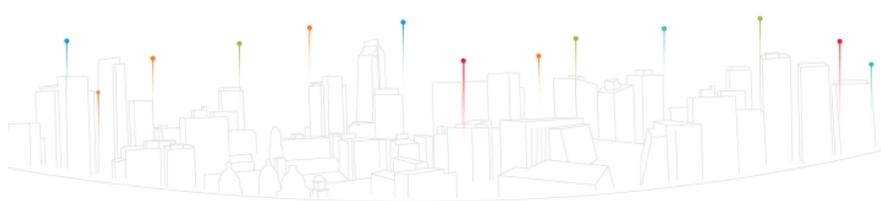
En particular, para el Lote 2 se solicita un área mínima de 200 m<sup>2</sup> destinada específicamente para el mantenimiento de motocicletas, excluyendo las áreas administrativas y el almacenamiento de repuestos. Consideramos que esta exigencia podría limitar la capacidad de muchas empresas, incluyéndonos, para cumplir con las necesidades del contrato de manera óptima.

Por esta razón, solicitamos a la entidad que se permita la acreditación de estas condiciones en varias plantas o niveles dentro del mismo taller. Es fundamental reconocer que las áreas administrativas y de almacenamiento de repuestos son igualmente esenciales para la correcta ejecución del servicio, ya que permiten una gestión más eficiente y organizada del mantenimiento y la atención al cliente.

Nuestra empresa cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para atender un gran volumen de motocicletas, respaldada por contratos vigentes con entidades de gran relevancia, tales como la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, los municipios de Envigado y Medellín, así como la Fiscalía.

General de la Nación. Hemos operado estos contratos sin presentar inconvenientes, lo que demuestra nuestra fortaleza en la atención y el servicio.





**Respuesta ESU:** es de recibo su observación y mediante No. 2 se modifica el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 2, de la siguiente manera:

“El establecimiento de comercio deberá disponer de un área que garantice una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones de mantenimiento, de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de los clientes. Los espacios deben garantizar los puestos mínimos de trabajo solicitados en el pliego de condiciones tanto para el mantenimiento de vehículos (LOTE 1) como para el mantenimiento de motocicletas (LOTE 2), así las cosas el área total necesaria para la ejecución de actividades operativas del centro de servicio o taller obedecerá a la suma del área de cada puesto de trabajo según las características técnicas de los automotores, más el área de circulación del técnico o mecánico con sus equipos y herramientas, que garanticen el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas administrativas y almacenamiento”.

#### **OBSERVACIÓN 2: CENTRO DE SERVICIOS**

En relación con el numeral 4.3.1 del Anexo No. 4 - Centro de servicios, donde se solicita el "Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios", queremos manifestar que dicha solicitud debe ser gestionada ante una entidad externa que maneja tiempos de respuesta propios, los cuales, en promedio, pueden extenderse hasta 100 días calendario.

Por este motivo, respetuosamente solicitamos que se acepte, como parte de la documentación presentada, la constancia de radicación de la solicitud del concepto ante dicha entidad externa. Esto permitirá avanzar en el proceso licitatorio sin depender de los tiempos de respuesta externos, garantizando que el requisito ha sido solicitado formalmente y quedando pendiente su obtención final.

**Respuesta ESU:** es de recibida la observación, mediante No. 2 se modificará el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 4, de la siguiente manera:

“Igualmente, el proponente deberá adjuntar:

- Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente. En caso de que el taller no cuente con el concepto favorable por la entidad competente, deberá presentar el radicado de solicitud de la visita ante dicha entidad, con fecha anterior al cierre de la propuesta. No obstante, la entidad se reserva la facultad de asignación de los servicios hasta tanto no se cuente con el certificado de concepto favorable.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Plano de planta con dimensiones, puestos de trabajo, zonas demarcadas para el tránsito y circulación peatonal, debidamente suscrito por ingeniero civil o arquitecto (anexar copia de la matrícula y COPNIA)
- Copia del contrato de arrendamiento que deberá ser mínimo por el periodo de tiempo de ejecución del contrato marco y cuatro meses más. (Si aplica)”



### **OBSERVACIÓN 3: CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LOS TALLERES**

Con respecto al numeral 4.3.4, en el cual se exige grabar los videos por un lapso de 90 días en calidad HD, respetuosamente solicitamos que se considere la posibilidad de reducir dicho periodo de almacenamiento a 30 días. Consideramos que un periodo de 30 días es un tiempo prudente y suficiente para la revisión de cualquier evento o incidente que pudiera requerir la consulta de las grabaciones. Esta medida optimizaría tanto el almacenamiento como los recursos técnicos involucrados, sin comprometer la calidad del servicio ni la capacidad de respuesta ante cualquier solicitud de revisión.

**Respuesta ESU:** No es de recibo la observación, toda vez que es necesario para la ESU garantizar a sus clientes el repositorio por este lapso de 90 días, teniendo presente que el parque automotor de nuestros clientes pertenece a organismos de seguridad y justicia, esto con el fin de tener preservada la información que pueda soportar reclamaciones sobre posibles eventualidades sobre estos activos.

Por lo anterior, es importante anotar, que en el pliego de condiciones, se es claro cuando se manifiesta que en caso de que el taller no tengo implementado el sistema o lo tenga parcialmente (como es su caso), tendrá un plazo de 90 días calendario para implementarlo después de la fecha del inicio del contrato.

### **OBSERVACIÓN 4: EXPERIENCIA GENERAL**

Con relación al numeral 4.3.6, donde se solicita que "Al menos uno (1) de los contratos debe tener cuantía igual o superior a MIL (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), ejecutado durante el último año, contados a partir del 1 de enero de 2023", respetuosamente solicitamos que esta exigencia sea retirada o modificada. Consideramos que esta limitación a un período tan específico restringe innecesariamente la competencia, ya que la experiencia obtenida en años anteriores al 2023, en contratos de similar cuantía y con los mismos niveles técnicos requeridos, también debería ser considerada válida para este proceso.

Adicionalmente, debido a que existen varios proponentes que prestamos los mismos servicios en la ciudad, no es una garantía que todos los proponentes puedan cumplir con esta exigencia año tras año con contratos de la misma cuantía. Ampliar el alcance de la experiencia permitiría una mayor competencia, garantizando igualmente el cumplimiento de los requisitos técnicos.

**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”



#### **OBSERVACIÓN 5: OBSERVACIÓN OFERTA ECONÓMICA**

Solicitamos a la entidad aclarar cómo se realizará la repartición del puntaje por la oferta económica, debido a que en el numeral 4.5.1.1. menciona que “Se asignará un máximo de cuatro cincuenta (450) puntos, al proponente que oferte el mejor porcentaje de descuento para repuestos y mano de obra”, pero no se indica cómo se asignaran puntajes a los demás proponentes que no oferten el mejor descuento.

**Respuesta ESU:** Se modifica mediante adenda No.2 los pliegos de condiciones en el párrafo 2 del numeral 4.5.1.1., donde se corrige fórmula de cálculo de puntaje para los demás proponentes.

#### **4. DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN**

En el caso del interesado **DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: servi mecaires <servi@mecaires.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 11:32

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-03

#### **OBSERVACIÓN 1: INDICADORES FINANCIEROS**

La entidad solicita los siguientes indicadores financieros como parte de los requisitos del proceso de selección:

Consideramos que la inclusión de estos indicadores financieros es esencial para proporcionar una visión integral de la capacidad financiera de los proponentes. No obstante, sería recomendable revisar algunos de los establecidos, para asegurar que se mantenga una competencia justa y accesible.



### Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE LOTE 1	VALOR HABILITANTE LOTE 2
<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>			
Indicador de Liquidez	Activo corriente	Mayor o igual a 3	Mayor o igual a 2.5
	Pasivo Corriente		
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total	Menor o igual a 0.5	Menor o igual a 0.6
	Activo Total		
Cobertura de Intereses	Utilidad operacional	Mayor o igual a 4 o indeterminado	Mayor o igual a 3 o indeterminado
	Gastos intereses		
<b>CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>			
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional	Mayor o igual a 13%	Mayor o igual a 11%
	Total Patrimonio		
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional	Mayor o igual a 11%	Mayor o igual a 9%
	Total Activos		
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$1.500.000.000	Mayor o igual a \$600.000.000

En relación con la capacidad organizacional, solicitamos amablemente a la entidad que se modifiquen los requisitos de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, de manera que sean iguales a los requeridos en el Lote 2 de Motocicletas.

Consideramos que los índices de Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad del Activo no son los más adecuados para evaluar la capacidad de una empresa para ejecutar un contrato. Estos indicadores, aunque relevantes en otros contextos, no reflejan de manera efectiva la habilidad operativa y la solidez financiera necesarias para cumplir con las obligaciones contractuales.

En cambio, sugerimos que se prioricen indicadores que tengan una relación más directa con la capacidad financiera y organizacional, tales como:

- 1. Capital de Trabajo:** Este indicador es esencial para determinar la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo y financiar sus operaciones diarias. Un capital de trabajo adecuado refleja una gestión eficiente de los recursos y una operación estable.
- 2. Índice de Liquidez:** Este indicador mide la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo y es fundamental para garantizar que se pueda hacer frente a los compromisos financieros de manera oportuna.
- 3. Índice de Endeudamiento:** Este índice proporciona una visión clara sobre la estructura de capital de la empresa y su capacidad para gestionar su deuda. Un endeudamiento controlado es un signo de solidez financiera y buena gestión de riesgos.

Estos indicadores son más representativos de la capacidad organizacional y financiera de nuestra compañía, reflejando no solo nuestra infraestructura robusta, sino también nuestra disposición para cumplir con el objeto del contrato de manera efectiva.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se realicen estas modificaciones para permitir una evaluación más justa y equitativa de los proponentes en el proceso de selección dejando los indicadores de capacidad organizacional de la siguiente manera:





- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO 10%

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO 9%

**Respuesta ESU:** Es de recibido la observación parcialmente, la cual mediante **Adenda No 2.** se modifica el indicador de rentabilidad del activo, no obstante, el indicador ROE no se acepta la observación dado que el valor solicitado se encuentra por dejado de los promedios establecidos en el referenciamiento del sector y con ello se garantiza la pluralidad de oferentes.

## OBSERVACIÓN 2: EXPERIENCIA

Por medio de la presente, me permito solicitar una revisión del requerimiento establecido en el pliego de condiciones del proceso, en relación con la experiencia solicitada para los proponentes. De acuerdo con lo indicado, se requiere presentar hasta cinco contratos ejecutados en los últimos cinco años, es decir, desde el 2019. Sin embargo, se especifica que uno de esos contratos debe haber sido ejecutado en el último año y superar un valor de 1000 SMMLV.

Es importante señalar que, dada la naturaleza de los contratos de gran cuantía, es común que estos inicien su ejecución a inicios o mediados del año 2023 y continúen en ejecución durante el año 2024. Esto implica que, a la fecha de cierre del presente proceso, muchos de estos contratos aún estarían en desarrollo y, por ende, no figurarían como finalizados en el Registro Único de Proponentes (RUP). Adicionalmente, el proceso de obtención de certificados de experiencia y la elaboración del acta de liquidación por parte de las entidades puede llevar tiempo considerable. Muchas veces, estos documentos no son emitidos de manera inmediata, lo que dificulta aún más la inclusión de la experiencia reciente en la actualización del RUP, cuyo plazo límite es hasta el quinto día hábil del mes de abril.

Por estas razones, consideramos que sería más adecuado ajustar el requerimiento de experiencia a que se acepte la presentación de contratos ejecutados dentro de los últimos cinco años, y permitiendo así la inclusión de un contrato que supere los 1000 SMMLV ejecutado dentro de los últimos tres años.

Esta modificación no solo facilitaría la participación de proponentes con experiencia relevante, sino que también promovería la competitividad en el proceso de selección, asegurando que se evalúe la calidad y capacidad de los oferentes

**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

**“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”**



## 5. SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF SAS

En el caso del interesado **SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF SAS**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: servi mecaires <servi@mecaires.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 13:38

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-03

### OBSERVACIÓN 1: INDICARES FINANCIEROS

La entidad solicita los siguientes indicadores financieros como parte de los requisitos del proceso de selección:

Consideramos que la inclusión de estos indicadores financieros es esencial para proporcionar una visión integral de la capacidad financiera de los proponentes. No obstante, sería recomendable revisar algunos de los establecidos, para asegurar que se mantenga una competencia justa y accesible.

#### Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE LOTE 1	VALOR HABILITANTE LOTE 2
<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>			
Indicador de Liquidez	<u>Activo corriente</u>	Mayor o igual a 3	Mayor o igual a 2.5
	<u>Pasivo Corriente</u>		
Indicador de Endeudamiento	<u>Pasivo total</u>	Menor o igual a 0.5	Menor o igual a 0.6
	<u>Activo Total</u>		
Cobertura de Intereses	<u>Utilidad operacional</u>	Mayor o igual a 4 o indeterminado	Mayor o igual a 3 o indeterminado
	<u>Gastos intereses</u>		
<b>CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>			
Rentabilidad del Patrimonio	<u>Utilidad operacional</u>	Mayor o igual a 13%	Mayor o igual a 11%
	<u>Total Patrimonio</u>		
Rentabilidad del Activo	<u>Utilidad operacional</u>	Mayor o igual a 11%	Mayor o igual a 9%
	<u>Total Activos</u>		
Capital de trabajo	<u>Activo Corriente - Pasivo Corriente</u>	Mayor o igual a \$1.500.000.000	Mayor o igual a \$600.000.000

#### Observación 1 índice de liquidez

Para modificar el índice de liquidez en relación con el lote 1, proponemos que, considerando nuestra experiencia y el hecho de ser aliados estratégicos de la entidad, se soliciten los mismos indicadores requeridos para el lote 2.

Esta modificación fomentaría la participación y pluralidad en el proceso, asegurando que no se ponga en riesgo la ejecución del contrato. Además, creemos que esta armonización de indicadores facilitará la evaluación y selección de proveedores, promoviendo una competencia más justa y equitativa, por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se realicen estas modificaciones para





permitir una evaluación más justa y equitativa de los proponentes en el proceso de selección dejando los indicadores de capacidad financiera de la siguiente manera:

**- INDICE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL AL 2.5%**

**Respuesta ESU:** Es de recibido la observación, la cual mediante **Adenda No 2**, se modifican los indicadores financieros en busca de garantizar la pluralidad de oferentes.

## **OBSERVACIÓN 2: EXPERIENCIA**

Respecto a la experiencia solicitada por la entidad, proponemos que se modifique el requisito de experiencia, solicitando un mínimo de 1,000 salarios mínimos legales vigentes dentro de los últimos cinco años.

La experiencia fue diseñada con la intención de establecer un lenguaje claro entre la entidad y las empresas, facilitando la validación de la intención de participar en el proceso.

Es fundamental que las empresas demuestren experiencia relacionada con el objeto del taller, así como su capacidad operativa y el cumplimiento de las condiciones estipuladas. Sin embargo, es importante aclarar que esta experiencia no debe considerarse como causal de rechazo. Esto permitirá una mayor inclusión y participación de empresas que, aunque no cumplan con el requisito estricto, puedan demostrar su idoneidad y capacidad para ejecutar el taller de manera efectiva.

Esta modificación contribuirá a un proceso más equitativo y alineado con los objetivos del taller, fomentando así la participación de un mayor número de entidades interesadas.

**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”

## **6. DIESEL ELECTRONIC S.A.S**

En el caso del interesado **DIESEL ELECTRONIC S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Contabilidad Diesel Electronic <contabilidad@dieselectronic.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 14:58

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Paul Maurice Duque Betancour <gerente.financiero@dieselectronic.com.co>; Edwin Leon Echavarría González <gerencia@dieselectronic.com.co>; Gerente de Operaciones Diesel Electronic <gerente.operaciones@dieselectronic.com.co>;

j.fernandez@estrategiascontractuales.com <j.fernandez@estrategiascontractuales.com>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>





Asunto: Presentación de observaciones y solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones del proceso #2024-03

**OBSERVACIÓN 1: Respeto de los requisitos objeto de verificación técnica habilitante contenidos en el numeral 4.3. del pliego de condiciones**

Se modifique el requisito de verificación técnica habilitante referente a las áreas mínimas del numeral 4.3.1. Centro de Servicios, que deben acreditar los proponentes, para que se establezca así: “4.3.1. Centro de servicios: Los proponentes deberán disponer de un centro de servicios o taller en el Distrito Especial de Medellín y su Área Metropolitana, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y garantizar que tiene la capacidad de atender vehículos multimarca. El establecimiento de comercio deberá disponer de un área mínima de 548 m2 para el mantenimiento de vehículos (LOTE 1) y un área mínima de 60 m2 para el mantenimiento de motocicletas (LOTE 2); lo que implica que no se tendrán en cuenta áreas administrativas (tales como: oficinas, archivo recepción, cocinetas, vestier, etc) ni el almacén de repuestos. El establecimiento deberá ser cerrado y no se permitirán cerramientos en sarán, telas, plásticos o en madera.”

**Respuesta ESU:** es de recibo la observación, mediante No. 2 se modifica el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 2, de la siguiente manera:

“El establecimiento de comercio deberá disponer de un área que garantice una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones de mantenimiento, de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de los clientes. Los espacios deben garantizar los puestos mínimos de trabajo solicitados en el pliego de condiciones tanto para el mantenimiento de vehículos (LOTE 1) como para el mantenimiento de motocicletas (LOTE 2), así las cosas el área total necesaria para la ejecución de actividades operativas del centro de servicio o taller obedecerá a la suma del área de cada puesto de trabajo según las características técnicas de los automotores, más el área de circulación del técnico o mecánico con sus equipos y herramientas, que garanticen el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas administrativas y almacenamiento”.

**OBSERVACIÓN 2: Frente a las exigencias de Personal técnico mínimo requerido para cada lote (numerales 4.3.2.4 y 4.3.3.3.)**

Se supriman las exigencias de personal técnico mínimo requerido como requisito habilitante para ambos lotes y se establezcan como obligación contractual a acreditar, únicamente por los proponentes que resulten adjudicatarios dentro del acuerdo marco.

**Respuesta ESU:** No es de recibida la observación, toda vez que es importante para la entidad, conocer los profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos y/o certificación por competencias que integran el equipo de trabajo, los cuales estarán al frente de la ejecución de cada una de las





actividades del contrato a ejecutar, y que en la actualidad el taller cuenta con disponibilidad de dicho personal, razón por la cual, se contempla como requisito habilitante.

Así mismo, este requisito debe sostenerse como una obligación contractual, tal y como se establece en el pliego de condiciones 5.12. PERSONAL. Así las cosas, el taller debe demostrar que se encuentra en funcionamiento contando con el personal idóneo para la ejecución de las actividades principales objeto del contrato, por lo tanto, se debe acreditar el mismo como requisito habilitante y se debe garantizar contar con dicho personal durante la ejecución del contrato.,. para lo cual, ante eventualidades de rotación, debe garantizar que el nuevo personal cumpla con los requisitos de experiencia y de formación.

### **OBSERVACIÓN 3: Frente a la experiencia general prevista en el numeral 4.3.6. del pliego de condiciones**

Se modifique el requisito de experiencia general contenido en el numeral 4.3.6. del pliego de condiciones, en el sentido de suprimir la condición de que el contrato que sea superior a MIL (1.000) SMMLV, haya debido ser ejecutado dentro del último año contado a partir del 1 de enero de 2023.

Es decir, se suprima la expresión “ejecutado durante el último año, contados a partir del 1 enero de 2023.” y, en su lugar, se establezca así:

“4.3.6. Experiencia general: Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente que estén registrados en el RUP identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y los cuales deberá relacionar en el Anexo No. 6 Experiencia general y específica El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019. Al menos uno (1) de los contratos debe tener cuantía igual o superior a MIL (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. (...)”

**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”

### **OBSERVACIÓN 4: Frente a los criterios habilitantes de compra pública innovadora**

Se retiren los criterios de innovación del numeral 4.3.9.1. como requisito habilitante y se establezca como criterio de asignación de puntaje, conforme a la siguiente petición.



**Respuesta ESU:** No es de recibo la observación, dado que teniendo presente la circular No. 4 de 2022, donde en acatamiento de las disposiciones especiales en materia de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable establecidas por el Decreto 0310 de 2022; con el propósito de adoptar los lineamientos para los procesos de contratación en los que sea parte la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas en su calidad de entidad descentralizada del orden Distrital, se imparte directrices, y partiendo de que la compra pública innovadora o compra pública para la innovación es una herramienta que permite promover innovación desde la demanda, a través de la compra de productos o servicios que no existen en el mercado, o que existiendo pueden obtenerse a través de procesos o desarrollos mejorados, por lo que la entidad consideró dicho criterio como requisito habilitante, en cumplimiento al decreto antes mencionado y acorde a la categoría y aplicable al objeto que se pretende contratar en este proceso, cuyo propósito es fomentar la innovación en los diferentes sectores como se mencionó anterior.

De acuerdo con lo anterior, este criterio innovador no se identificó dentro del análisis como un factor ponderable, toda vez que estos aspectos en su mayoría no se reconocen como servicios recurrentes y/o de necesidad primaria para la ejecución del contrato, pero si permiten identificar a la entidad el compromiso de los posibles oferentes con la incorporación o continuidad de nuevas tecnologías y/o mejoramiento de sus procesos en cumplimiento de este criterio.

**OBSERVACIÓN 5: Respetto de los factores de evaluación de personal idóneo adicional, de apoyo a la industria nacional, de personal con discapacidad y de emprendimientos y empresas de mujeres**

Se modifiquen los criterios de evaluación de apoyo a la industria nacional, personal en situación de discapacidad y emprendimientos y empresas de mujeres, para que se establezcan así:

Factor		Puntaje Máximo Lote 1	Puntaje Máximo Lote 2
Económico	Oferta económica % de descuento	450	450
Técnicos	<b>Criterios de innovación:</b>	<b>270</b>	<b>270</b>
	Lavaderos ecológicos	80	50
	Cabina de pintura	N/A	30
	Scanner 3D	30	30
	Laboratorio de inyección	80	80
	Herramientas para el seguimiento, avance,	80	80
	caracterización y actividades propias del contrato (Software o app digital)		
	Actividades menores sin costo	245	245
	Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100	100
	Personal con discapacidad	10	10
	Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5	2,5
	Mipymes	2,5	2,5





**Respuesta ESU:** Una vez revisadas las justificaciones sobre esta petición por parte de su empresa, nos permitimos detallar lo siguiente:

- Incluir criterio de Innovación como factor puntuable: no es de recibo, de conformidad con lo detallado en el punto anterior.
- Personal con discapacidad: no es de recibo, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO 03 CRITERIOS DE COMPRAS PUBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES de la CIRCULAR 004 DEL 01 DE OCTUBRE 2022 de la ESU, para la categoría de vehículos, se acoge el 1% adicional al porcentaje que determina el Decreto 392 de 2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6, para un total de 2% sobre los puntos establecidos en los pliegos de condiciones. Así las cosas, se destinó un veinte (20) puntos al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad.
- Mipymes: No es de recibo, dado que la entidad no identificó este criterio como puntuable y lo establece como un criterio diferencial de desempate.

Con respecto a los criterios de Estimulo a la Industria Nacional Colombiana y Emprendimientos y empresas de mujeres: Es de recibo la observación y se realizará el ajuste correspondiente mediante adenda No 2. En el sentido de distribuir el puntaje de los factores de evaluación, así mismo el ajuste del puntaje acumulado mínimo para ser elegible.

## 7. INVERSIONES XOS S.A.S

En el caso del interesado **INVERSIONES XOS S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: aux@almotosxos.com <aux@almotosxos.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 15:25

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-03

### **OBSERVACIÓN 1: para lote 2. 4.3.1. Centro de servicios:**

Respecto al área mínima requerida para el lote 2, solicitamos se aclare la distribución del espacio, pues se da a entender que debe ser en el primer piso. Situación que es contraria a la realidad de los talleres de motocicletas, los cuales pueden mediante ascensores o malacates utilizar un segundo piso como espacio para taller.

En este orden de ideas, solicitamos a la entidad que se requiera para el lote 2 un espacio de 200m<sup>2</sup> ya sea en primer piso y segundo piso, pues dicha situación no afectaría en nada la prestación del servicio.

La anterior solicitud amparada en El interés general, la libre competencia económica y el principio de proporcionalidad como categorías jurídicas vinculantes a la Administración Pública en su competencia discrecional para seleccionar al contratista, pues la libre competencia es un derecho





constitucional de carácter económico que, en conexidad con el derecho a la igualdad, interviene en la licitación pública para que el Estado adjudique contratos, y sólo admite restricciones legítimas y proporcionales cuando sean medidas tomadas en los pliegos de condiciones por la Administración Pública en sus competencias discrecionales, para proteger y preservar el fin del contrato estatal que es el interés general.

Ahora bien, según lo solicitado en absolutamente nada se estaría vulnerando el interés general, pues para las motocicletas es indiferente si son reparadas en un primer o segundo piso.

**Respuesta ESU:** Es de recibo la observación, la cual mediante No. 2 se modifica el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 2, de la siguiente manera:

“El establecimiento de comercio deberá disponer de un área que garantice una medida adecuada, suficiente y acorde, sin obstáculos de estructuras y/o elementos que le quiten capacidad de atención y maniobras para las intervenciones de mantenimiento, de tal forma que no representen un riesgo o daño a los vehículos de los clientes. Los espacios deben garantizar los puestos mínimos de trabajo solicitados en el pliego de condiciones tanto para el mantenimiento de vehículos (LOTE 1) como para el mantenimiento de motocicletas (LOTE 2), así las cosas el área total necesaria para la ejecución de actividades operativas del centro de servicio o taller obedecerá a la suma del área de cada puesto de trabajo según las características técnicas de los automotores, más el área de circulación del técnico o mecánico con sus equipos y herramientas, que garanticen el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas administrativas y almacenamiento”.

**OBSERVACIÓN 2: para lote 2. 4.3.1. Centro de servicios:**

Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente

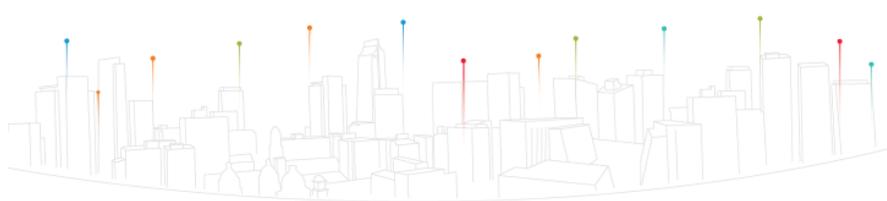
Respecto a este requisito, solicitamos a la entidad que el proponente los acredite una vez el proceso le sea adjudicado y se incluya en la lista de aliados, toda vez actualmente el grupo de bomberos que emite dicho certificado presenta retrasos en la emisión de dichos certificados.

**Respuesta ESU:** es de recibida la observación parcialmente, y se ajustará requerimiento mediante No. 2 se modificará el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 2, de la siguiente manera:

“Igualmente, el proponente deberá adjuntar:

- Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente. En caso de que el taller no cuente con el concepto favorable por la entidad competente, deberá presentar el radicado de solicitud de la visita ante dicha entidad, con fecha anterior al cierre de la propuesta. No obstante, la entidad se reserva la facultad de asignación de los servicios hasta tanto no se cuente con el certificado de concepto favorable.





- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Plano de planta con dimensiones, puestos de trabajo, zonas demarcadas para el tránsito y circulación peatonal, debidamente suscrito por ingeniero civil o arquitecto (anexar copia de la matrícula y COPNIA)
- Copia del contrato de arrendamiento que deberá ser mínimo por el periodo de tiempo de ejecución del contrato marco y cuatro meses más. (Si aplica)”

### **OBSERVACIÓN 3: para lote 2. 4.3.3.1. Puestos de trabajo para motocicletas:**

Respecto a los puestos de trabajo, solicita la entidad deberá contar con un mínimo de diez (10) puestos de trabajo instalados y en funcionamiento, cada uno con un área mínima de 2mt x 1.5 mt con sus respectivas áreas de circulación.

Ahora bien, dicho requisito no guarda proporción ni razonabilidad frente a la estructuración del proceso, pues como requisito del personal se solicita que el proponente debe contar con 5 técnicos o mecánicos, generando con ello un requisito desproporcional y que no apunta a la satisfacción de la necesidad como tal, pues si se solicitan 5 técnicos para que serian los 10 puestos, es decir, cada mecánico solo puede utilizar un puesto de trabajo, sobrando así 5 puestos.

En este orden de ideas, solicitamos a la entidad establecer como requisito un máximo de 6 puestos de trabajo, así se guardaría una proporción lógica y se tendría un puesto flotando por cualquier eventualidad.

Ahora bien, el deber de selección objetiva como regla en la formación de los contratos estatales, exige que se formulen por parte de la autoridad administrativa unas condiciones habilitantes de manera proporcional al objeto a contratar y a su valor. El principio de proporcionalidad, y su construcción jurisprudencial y doctrinaria, es un elemento fundamental para evitar que la relativa discrecionalidad, que se ha conferido para el establecimiento de tales requisitos habilitantes, sea permeada por la arbitrariedad de suerte que se sacrifique la finalidad del deber de selección objetiva, que en este caso consiste en que quienes ostenten las condiciones mínimas necesarias para la provisión de los bienes y servicios requeridos puedan participar en el proceso de selección.

**Respuesta ESU:** No es de recibo su observación, toda vez que la Entidad de conformidad con las necesidades de los clientes de la entidad y a las condiciones que se encuentra obligada a cumplir, requiere garantizar que los aliados proveedores demuestren la capacidad instalada para la recepción mínima de dicha cantidad de automotores a que hace referencia el lote 2, y para lo cual mediante estudio de mercado la Entidad se asegura que hay suficientes oferentes que puedan cumplir con dicho requisito.

Con respecto al personal mecánico, la entidad establece dicha cantidad mínima guardando la proporcionalidad 2x1, la cual parte del mismo análisis del sector, que si bien es cierto tienen infraestructura con cierta capacidad de puestos de trabajo, la misma no necesariamente es proporcional a la planta de personal permanente que poseen para desarrollar las actividades propias del objeto contractual.





No obstante, y con el fin de poder responder en términos de oportunidad en la prestación del servicio a los clientes de la ESU, la entidad complementa este requisito habilitante con la capacidad que tenga el posible aliado de disponer personal adicional, el cual se valora dentro de los factores de evaluación del presente proceso.

**OBSERVACIÓN 4: para lote 2. 4 3. 4. Circuito cerrado de televisión en los talleres:**

Respecto a el requisito establecido de guardar los videos por el termino de 90 días, solicitamos rebajarlo a 30 días y que se haga copia de respaldo de alguna manera, pues las tecnologías generalmente disponibles en el mercado permiten la grabación por el termino de 30 días, además de ser un tiempo prudente y razonable para entrar a solicitar cualquier verificación por cámaras.

**Respuesta ESU:** No es de recibo la observación, toda vez que es necesario para la ESU garantizar a sus clientes el repositorio por este lapso de 90 días, teniendo presente que el parque automotor de nuestros clientes pertenece a organismos de seguridad y justicia, esto con el fin de tener preservada la información que pueda soportar reclamaciones sobre posibles eventualidades sobre estos activos.

Por lo anterior, es importante anotar, que en el pliego de condiciones, se es claro cuando se manifiesta que en caso de que el taller no tengo implementado el sistema o lo tenga parcialmente (como es su caso), tendrá un plazo de 90 días calendario para implementarlo después de la fecha del inicio del contrato.

**OBSERVACIÓN 5: para lote 2. 4.3.6. Experiencia general:**

Respecto a la experiencia general solicitada, invocamos a la entidad a revisar el siguiente requisito establecido para:

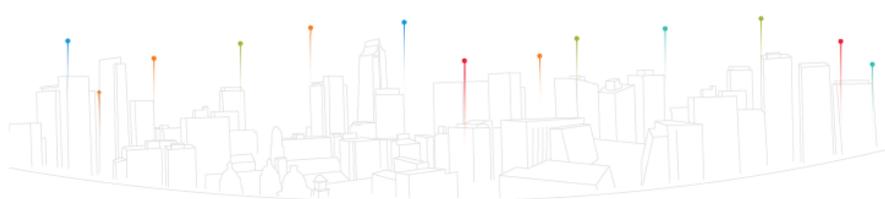
“ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019. Al menos uno (1) de los contratos debe tener cuantía igual o superior a MIL (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, ejecutado durante el último año, contados a partir del 1 enero de 2023.

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito de temporalidad de los certificados, pues dicho requisito lo único que hace es restringir la participación y direccionar el proceso a un solo proponente.

Razones técnicas para eliminar dicha temporalidad:

Consideramos que dicho requisito esta desproporcionado y afecta de manera directa la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. El mercado de motocicletas de Colombia y mas específicamente las motocicletas que adquieren las entidades estatales, ya sea Yamaha xt de diversos cilindrajes, susuki DR, V strom, honda XRE 300 etc, son motocicletas que mantienen sus tecnologías y diseños inalterados desde hace mas de 10 años. Asi mismo los sistemas de inyección no han cambiado, los





sistemas eléctricos y mecánicos de las motos conservan sus tecnologías desde el año 2015 con pocas variaciones que no son sustanciales en términos de mecánica ni de mantenimientos.

#### Razones jurídicas para eliminar la temporalidad

Como primera medida es importante resaltar que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Así las cosas, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

Ahora bien, si la norma no distingue tiempo en el registro de la experiencia por que la entidad si lo hace? Cual es su soporte técnico o jurídico si en realidad la tecnología de las motos es inferior al año 2023? Limitar la experiencia a años más recientes debe estar acompañado de justificaciones reales y verificables, tales como desarrollos técnicos o conocimientos recientes. Situación que claramente no ocurre para el presente proceso.

Igualmente nuestra empresa ha contratado el mantenimiento de motocicletas con la ESU en el transcurso del tiempo por mas de 6.000 SMLMV, pero ahora resulta que si no contratamos el año pasado 1.000 SMLMV no somos aptos para prestar un servicio de mantenimiento.

Concluimos pues, y solicitamos a la ESU en uso de la razón y acogiendo los principios de la contratación estatal, los cuales si son vinculantes para la entidad, que eliminen ese requisito de temporalidad de la experiencia que debe acreditar el proponente.

**Respuesta ESU:** Es de recibida su observación parcialmente, y mediante Adenda No. 2 se modifica el punto 4.3.6. Experiencia General, párrafo 2 así:

“El proponente deberá certificar hasta cinco (5) contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas para entidades públicas o privadas y que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- con la clasificación (UNSPSC) 78181500 con la información actualizada al corte de diciembre 31 de 2023, cuya sumatoria del valor ejecutado sea mayor o igual a 3.500 SMMLV ejecutados durante los últimos 5 años contados a partir del 1 enero de 2019.”

#### 8. DIEGO LOPEZ SAS SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES

En el caso del interesado **DIEGO LOPEZ SAS SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:





De: gerencia@tecnicentroloscolores.com <gerencia@tecnicentroloscolores.com>  
Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 15:59  
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>  
Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; mercadeo.colores@tecnicentroloscolores.com <mercadeo.colores@tecnicentroloscolores.com>  
Asunto: Observaciones(2) al pliego de condiciones SPO 2024-03

**OBSERVACIÓN 1: Servicio de carro taller para Vehículos en el numeral 4.3.2.3:  
Solicitud de Reducción de Capacidad Mínima del Carro Taller.**

Por medio de la presente, solicitamos amablemente a la entidad la reducción de la capacidad mínima del carro taller a **1 tonelada**. Esta modificación no afectará la funcionalidad del servicio, ya que el propósito principal del carro taller es realizar el desvare de los vehículos en el lugar donde se encuentren.

En los casos en que un vehículo no pueda ser reparado en sitio, el traslado deberá llevarse a cabo mediante grúa, la cual también está contemplada en el pliego de condiciones. Por lo tanto, la reducción de la capacidad del carro taller a 1 tonelada es razonable y viable, dado que la intervención en el lugar se mantiene, y el traslado de vehículos no operativos seguirá garantizándose mediante los recursos adecuados.

Creemos que esta modificación facilitará la participación de más empresas en el proceso, permitiendo así un abanico más amplio de propuestas y una mayor competencia en la prestación del servicio, sin comprometer la calidad ni la efectividad de las operaciones requeridas. Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Agradecemos sinceramente la atención prestada a esta solicitud y expresamos nuestra esperanza de que la entidad considere realizar estos cambios. Como proponentes aliados y comprometidos, mantenemos un profundo interés en continuar prestando el excelente servicio que hemos ofrecido hasta la fecha a la entidad y a los organismos que administra.

**Respuesta ESU:** Es de recibido la observación, mediante **Adenda No. 2** se modifica la capacidad mínima del carro taller a una (1) tonelada. Se deberá garantizar que se encuentre dotado con las herramientas necesarias para la prestación del servicio, y que disponga de un espacio adecuado para transportar un stock de repuestos, recolección de fluidos, baterías, residuos peligrosos, entre otros.

**9. DIESEL ELECTRONIC S.A.S**

En el caso del interesado **DIESEL ELECTRONIC S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Contabilidad Diesel Electronic <contabilidad@dieselectronic.com.co>  
Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 16:04  
Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>



Cc: Paul Maurice Duque Betancour <gerente.financiero@dieselectronic.com.co>; Edwin Leon Echavarria Gonzalez <gerencia@dieselectronic.com.co>; Gerente de Operaciones Diesel Electronic <gerente.operaciones@dieselectronic.com.co>;

j.fernandez@estrategiascontractuales.com <j.fernandez@estrategiascontractuales.com>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Segunda presentación de observaciones y solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones del proceso #2024-03

**OBSERVACIÓN 1: Centro de servicios 4.3.1, concepto favorable:**

En relación con el pliego de condiciones del proceso de contratación cuyo objeto es el servicio de mantenimiento integral del parque automotor, respetuosamente solicitamos la revisión del siguiente requisito habilitante:

- *"Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente."*

El requisito mencionado exige la presentación de un concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios, el cual, según el caso concreto, es expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Medellín.

Sin embargo, debido a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, es decir, la falta de realización de visitas por parte del Cuerpo de Bomberos desde la pandemia, nuestra empresa ha tenido dificultades para obtener dicho documento, a pesar de haber solicitado la visita correspondiente en varias ocasiones sin éxito.

Dado que esta situación genera una barrera insalvable para el cumplimiento del requisito habilitante, solicitamos atentamente:

- La aceptación de un documento que acredite la solicitud formal de la visita al Cuerpo de Bomberos, como prueba de la gestión realizada por la empresa, mientras se surte el trámite correspondiente, o;
- La flexibilización de este requisito, permitiendo presentar otro tipo de certificación que acredite las condiciones de seguridad humana y sistemas contra incendios, emitida por otra autoridad competente o por un tercero con experiencia en la materia.

Entendemos la importancia de este requisito, sin embargo, solicitamos su flexibilización en virtud de la situación excepcional que ha persistido en los últimos años, para no afectar la libre competencia y la participación de los oferentes que, como nosotros, nos hemos visto impedidos de cumplir con esta exigencia por razones ajenas a nuestra gestión.

**Respuesta ESU:** es de recibida la observación y se ajustará requerimiento mediante No. 2 se modificará el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 2, de la siguiente manera:

“Igualmente, el proponente deberá adjuntar:

- Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente. En caso de que el taller no cuente con el concepto favorable por la entidad competente, deberá presentar el radicado de solicitud de la visita ante dicha entidad, con fecha anterior al cierre de la propuesta. No obstante, la entidad se reserva la facultad de asignación de los servicios hasta tanto no se cuente con el certificado de concepto favorable.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Plano de planta con dimensiones, puestos de trabajo, zonas demarcadas para el tránsito y circulación peatonal, debidamente suscrito por ingeniero civil o arquitecto (anexar copia de la matrícula y COPNIA)
- Copia del contrato de arrendamiento que deberá ser mínimo por el periodo de tiempo de ejecución del contrato marco y cuatro meses más. (Si aplica)”

## 10. GRUPO MOTORRAD S.A.S

En el caso del interesado **GRUPO MOTORRAD S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: administracion motorrad <administracion@motorrad.com.co>

Enviado: Lunes, 7 de octubre de 2024 17:03

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACION A LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA 2024-03

### **OBSERVACIÓN 1: Verificación financiera y organizacional numeral 4.2:**

La razón de cobertura de intereses es una métrica financiera utilizada para medir la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones de gastos por intereses y a su vez medir el grado de apalancamiento financiero de una empresa, Teniendo en cuenta lo anterior nuestra empresa sugiere respetuosamente a la entidad modificar este requisito del **Lote 2 (motocicletas)** de la siguiente manera:

### **Razón de cobertura de intereses: 2,5**

Lo anterior teniendo en cuenta que es una modificación que no implica mayor riesgo a la entidad para la ejecución, considerando que las empresas pueden contar con índices de liquidez y capital de trabajo superiores a los requeridos por la entidad los cuales están directamente relacionados a la capacidad de la empresa en cubrir sus obligaciones financieras, proveedores y gastos, que hacen parte directa de la ejecución del contrato y garantizan una adecuada ejecución del presente proceso





de contratación, adicional a esto permite una mayor competencia y participación de posibles oferentes del mercado

**Respuesta ESU:** No es de recibido la observación, dado que el indicador mencionado en la observación para el lote 2 tiene definidos unos indicadores que garantizan la pluralidad de oferentes y acordes a los resultados del referenciamiento del sector.

## **OBSERVACIÓN 2: Criterios técnicos numeral 4.5.2:**

### **4.5.2.1 Personal Idoneo Adicional**

Sugerimos respetuosamente a la entidad que en este criterio de calificación tome en cuenta la cantidad requerida de puestos de trabajo en el centro de servicio, toda vez que los técnicos adicionales sobrepasan la cantidad de puestos de trabajo requeridos para vehículos y motocicletas en el centro de servicio.

**Respuesta ESU:** es de recibo la observación y mediante adenda No. 2 se modifica calificación en el punto 4.5.2.1. Personal idóneo adicional, en concordancia a los puestos de trabajos solicitados.

## **OBSERVACIÓN 3: Factor Económico numeral 4.5.1:**

### **4.5.1.1 Oferta económica**

Sugerimos respetuosamente a la entidad evaluar otro posible criterio de calificación diferente a un porcentaje de descuento sobre los repuestos y mano de obra, lo anterior teniendo en cuenta los descuentos y gastos actualmente presentes para la ejecución del contrato. Como descuento base tenemos un 4%, mas 7% de gestión comercial y adicional los gastos en estampillas y deducciones de impuestos municipales y/o departamentales que pueden estar alrededor de un 6% sobre los valores facturados y/o ejecutados. Esto nos da un total de gastos derivados del contrato del 17% aproximadamente que se deducen sobre los valores ejecutados o facturados.

La entidad puede verificar en las tarifas de servicios (mano de obra) y repuestos que existen variaciones importantes en los precios de algunos Items de repuestos y manos de obra que pueden implicar posibles perdidas para el contratista y adicional a esto en el mercado los proveedores que tengan vínculo comercial con los contratistas difícilmente otorgan descuentos superiores al 15% lo cual representa un posible desequilibrio económico para la ejecución que puede perjudicar la entidad o el contratista al utilizar como criterio de calificación descuentos mayores al 17% que ya está implícito para la empresa que adquiera la condición de aliado proveedor de la entidad.

Por otro lado, es menester tener en cuenta que en el histórico contractual de la entidad no obra un factor de descuento en la selección de contratistas para la adquisición de estos bienes y servicios, aunado al hecho que, se desconoce si existe en la actualidad actualización por parte de la Entidad de los precios de los repuestos con base en los valores actuales del mercado, aspecto que deberá tenerse en cuenta a la hora de evaluar la procedencia o no descuentos en el presente proceso de selección.





Por último, deberá observarse los gastos asociados al incremento del salario mínimo legal, las recientes reformas legislativas en torno al Código Sustantivo de Trabajo, incremento del IPC, volatilidad en los precios del dólar e inflación, circunstancias éstas que inciden en la estructura de costos internos para los posibles oferentes y limitan el principio de participación y pluralidad de oferentes.

**Respuesta ESU:** No es de recibo su observación, y es pertinente precisar que el tema de estampillas, tasas y contribuciones, son impartidas para cualquier tipo de contratación con el estado y que igualmente cada ente define el % y los conceptos que deben ser aplicables, lo cuales también pueden variar en el tiempo, siendo estas cargas no controlables por la ESU, ni el mercado.

De acuerdo con los análisis realizados por la entidad, este factor de puntaje no compromete la ejecución del contrato, ni genera desequilibrio económico en el mercado, dado que el porcentaje adicional que pueda ofertar cada uno de los proveedores interesados en ser aliado proveedor de la ESU, dependerá de las relaciones comerciales con los actores de la cadena de suministros, aunado a su estructura de costos administrativa y financiera, y a sus estrategias comerciales, que les permita competir ofreciendo mejores beneficios económicos haciendo más óptimo la ejecución de los recursos del cliente final.

Finalmente, la entidad para el cambio de vigencia contempla en el CAPÍTULO – CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN LOS ACUERDOS MARCO Y CONTRATOS ESPECÍFICOS U ÓRDENES DE SERVICIO del presente pliego de condiciones, numeral 5.9. TARIFAS DE LOS SERVICIOS Y REPUESTOS, la nota 4 que estipula lo siguiente: *“Para el cambio de vigencia, la ESU verificará la necesidad de realizar ajustes a los precios estipulados en el tarifario, con el fin de que los mismos se encuentren dentro de los precios del mercado. Por lo tanto, los precios establecidos en el tarifario serán susceptible de modificación, de conformidad con los precios establecidos por las casas matrices y el IPC anual del año anterior en el caso de los repuestos y para la mano de obra con el incremento del salario mínimo mensual vigente a la fecha”.*

## 11. DIESEL ELECTRONIC S.A.S

En el caso del interesado **DIESEL ELECTRONIC S.A.S**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Contabilidad Diesel Electronic <contabilidad@dieselectronic.com.co>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 17:13

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Paul Maurice Duque Betancour <gerente.financiero@dieselectronic.com.co>; Edwin Leon Echavarria Gonzalez <gerencia@dieselectronic.com.co>; Gerente de Operaciones Diesel Electronic <gerente.operaciones@dieselectronic.com.co>;

j.fernandez@estrategiascontractuales.com <j.fernandez@estrategiascontractuales.com>; Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: Segunda presentación de observaciones y solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones del proceso #2024-03





**OBSERVACIÓN 1: Centro de servicios 4.3.1, concepto favorable:**

En relación con el pliego de condiciones del proceso de contratación cuyo objeto es el servicio de mantenimiento integral del parque automotor, respetuosamente solicitamos la revisión del siguiente requisito habilitante:

- *"Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente."*

El requisito mencionado exige la presentación de un concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios, el cual, según el caso concreto, es expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Medellín.

Sin embargo, debido a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, es decir, la falta de realización de visitas por parte del Cuerpo de Bomberos desde la pandemia, nuestra empresa ha tenido dificultades para obtener dicho documento, a pesar de haber solicitado la visita correspondiente en varias ocasiones sin éxito.

Dado que esta situación genera una barrera insalvable para el cumplimiento del requisito habilitante, solicitamos atentamente:

- La aceptación de un documento que acredite la solicitud formal de la visita al Cuerpo de Bomberos, como prueba de la gestión realizada por la empresa, mientras se surte el trámite correspondiente, o;
- La flexibilización de este requisito, permitiendo presentar otro tipo de certificación que acredite las condiciones de seguridad humana y sistemas contra incendios, emitida por otra autoridad competente o por un tercero con experiencia en la materia.

Entendemos la importancia de este requisito, sin embargo, solicitamos su flexibilización en virtud de la situación excepcional que ha persistido en los últimos años, para no afectar la libre concurrencia y la participación de los oferentes que, como nosotros, nos hemos visto impedidos de cumplir con esta exigencia por razones ajenas a nuestra gestión.

**Respuesta ESU:** es de recibida la observación y se ajustará requerimiento mediante No. 2 se modificará el punto 4.3.1. Centro de servicios, párrafo 2, de la siguiente manera:

“Igualmente, el proponente deberá adjuntar:

- Concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios y el concepto del uso del suelo según plan de ordenamiento territorial expedido por el curador urbano o por la autoridad competente. En caso de que el taller no cuente con el concepto favorable por la entidad competente, deberá presentar el radicado de solicitud de la visita ante dicha



entidad, con fecha anterior al cierre de la propuesta. No obstante, la entidad se reserva la facultad de asignación de los servicios hasta tanto no se cuente con el certificado de concepto favorable.

- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Plano de planta con dimensiones, puestos de trabajo, zonas demarcadas para el tránsito y circulación peatonal, debidamente suscrito por ingeniero civil o arquitecto (anexar copia de la matrícula y COPNIA)
- Copia del contrato de arrendamiento que deberá ser mínimo por el periodo de tiempo de ejecución del contrato marco y cuatro meses más. (Si aplica)”

## 12. DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN

En el caso del interesado **DIANA CATALINA ZAPATA PULGARÍN**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: servi mecaires <servi@mecaiores.com>

Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 17:10

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2024-03- DIANA CATALINA ZAPATA

### **OBSERVACIÓN 1: Requisitos de Participación**

Por medio del presente, queremos presentar una observación respecto a los requisitos de participación en el proceso, en particular a la condición de que los interesados deben ser personas jurídicas.

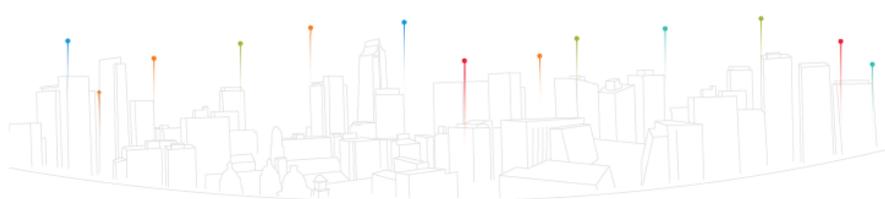
Esta observación se realiza como proponente persona natural que he sido aliada de la entidad durante muchos años, brindando servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los organismos que la entidad administra, incluyendo al DAGRED de Medellín, consideramos que esta exigencia es innecesaria.

A lo largo de nuestra colaboración, no se ha presentado ningún conflicto o inconveniente por nuestra condición de persona natural. De hecho, nuestra experiencia y compromiso han permitido desarrollar una relación sólida y efectiva con la entidad.

Por lo tanto, solicitamos que se reconsidere y modifique este requisito, permitiendo así la participación tanto de personas naturales como jurídicas.

Esta modificación no solo ampliaría la base de participantes, fomentando una mayor competencia y diversidad en las propuestas, sino que también beneficiaría a la entidad al permitir la inclusión de aliados experimentados que han demostrado su capacidad y compromiso a lo largo del tiempo. Creemos que esta flexibilidad contribuirá al éxito del proceso y al logro de los objetivos planteados.





**Respuesta ESU:** No es de recibo su observación toda vez que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU como empresa industrial y comercial del Estado se encuentra exceptuada para contratar con la Ley 80 de 1993 toda vez, que al ser industrial y comercial del estado se rige por su manual de contratación, el cual permite a la entidad la realización de las ofertas con discreción de los posibles aliados a los que va dirigido, por lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de nuestros clientes la entidad pretende para el proceso de la referencia tener como aliados proveedores a personas jurídicas legalmente constituidas.

Suscribe,

**Comité evaluador SPO 2024-3**

